

Acuerdo No. **372 - 12**

Pablo Cevallos Estarellas
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)

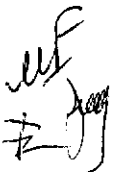
Considerando:

- QUE** la Constitución de la República, en su artículo 3, numeral 1, determina como un deber primordial del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- QUE** el artículo 343 de este ordenamiento señala que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura; y que tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible, dinámica, incluyente, eficaz y eficiente;
- QUE** el artículo 344 de la Carta Suprema, prescribe: "... El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- QUE** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 25, señala que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República...";
- QUE** el artículo 39 de este cuerpo legal, señala que la educación escolarizada tiene tres niveles: educación inicial, educación básica y educación bachillerato; y su artículo 43, prescribe que "El Bachillerato General Unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica...";
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial 242-11 de 05 de julio de 2011, se expide la normativa para la implementación del nuevo currículo en el bachillerato;
- QUE** a través del memorando No. MINEDUC-DNB-2012-0043-M de 26 de junio del 2012, el Lcdo. José Bernardo Serrano Dueñas, Director Nacional del Bachillerato, remite el informe técnico sobre la no conveniencia que estudiantes de segundo año de Bachillerato, año lectivo 2011-2012, que pierdan el año, lo repitan en la nueva modalidad del Bachillerato General Unificado en el siguiente año lectivo 2012-2013; y,
- QUE** es necesario que la Autoridad Educativa Nacional expida un Acuerdo en el cual se señale el procedimiento a seguir en el caso de aquellos estudiantes que han perdido

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz, Quito, Ecuador

www.educacion.gob.ec



el segundo año de Bachillerato y que no pueden someterse al currículo determinado para el Bachillerato General Unificado, situación que no está prevista en la LOEI ni en su Reglamento.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer que, por única vez, y de manera extraordinaria, durante la transición en la implementación del Bachillerato General Unificado, los estudiantes que cursan el Bachillerato con Especialización, en los períodos lectivos 2011-2012 en régimen de Sierra, y 2012-2013 en régimen de Costa, y no hubieren alcanzado el puntaje necesario para ser promovidos a tercer curso deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Rendir un examen compensatorio en las asignaturas en las que no hubieren alcanzado el puntaje necesario para ser promovidos. La nota de este examen reemplazará a la del examen supletorio;
- b) Si reprueban el examen compensatorio, deberán cursar un Programa Académico Remedial en las asignaturas en las que no hayan logrado el puntaje necesario. El promedio de notas de las evaluaciones del Programa Académico Remedial sustituirá a la calificación del examen supletorio;
- c) Los estudiantes que logren el puntaje necesario en el examen compensatorio o en el Programa Académico Remedial podrán matricularse en el tercer curso de Bachillerato;
- d) Los estudiantes que no logren el puntaje necesario en una o dos asignaturas del Programa Académico Remedial podrán matricularse en el tercer curso de Bachillerato, pero deberán, antes del fin del primer mes, haber aprobado las evaluaciones del Programa Académico Remedial en las que no obtuvieron la nota mínima requerida. En caso de que no las aprueben deberán matricularse en segundo curso del Bachillerato General Unificado;
- e) Los estudiantes que no logren el puntaje necesario en tres o más asignaturas del Programa Académico Remedial deberán matricularse en segundo curso de Bachillerato General Unificado.

Será responsabilidad de las máximas autoridades de cada plantel organizar, en horario extracurricular, la nivelación académica de los estudiantes que no aprobaron el Programa Académico Remedial y deban matricularse en segundo curso de Bachillerato General Unificado.

Art. 2.- Para cumplir con lo estipulado en el artículo 1, del presente Acuerdo, las máximas autoridades de los establecimientos educativos que ofertan Bachillerato definirán un Programa Académico Remedial dirigido a estudiantes que no hubieran logrado el puntaje necesario para ser promovidos. Este Programa será impartido por los docentes, durante cuatro semanas, con la misma carga horaria semanal de cada una de las asignaturas recibidas durante el año regular, antes del inicio de clases, y será de asistencia obligatoria para los estudiantes que no hubieran logrado el puntaje necesario para ser promovidos.

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz, Quito, Ecuador

www.educacion.gob.ec




La evaluación del Programa Académico Remedial consistirá en la aplicación de pruebas escritas que se tomarán al término de cada una de las semanas del Programa. La evaluación se referirá exclusivamente a los contenidos académicos incluidos en el Programa. El promedio de dichas notas sustituirá la nota del examen supletorio.

Art. 3.- Responsabilizar a las máximas autoridades de los establecimientos educativos que ofertan Bachillerato, del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- Encargar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales, la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo, con la asesoría de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, la que expedirá los instructivos que sean necesarios.

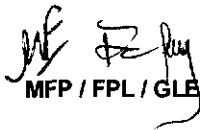
Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

02 AGO. 2012



Pablo Cevallos Estarellas
MINISTRO DE EDUCACIÓN (E)



MFP / FPL / GLE

